

so de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera de Bertrán, salvo que sea aprobado en el correspondiente expediente.

15. Esta autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1974.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10437

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Ingelada, S. L.», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente C'an Maruny, en término municipal de Vall Llobrega (Gerona), con destino a aparcamiento.

Don Carlos Arza Carreiro, en representación de «Ingelada, Sociedad Limitada», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente C'an Maruny, que discurre por una finca de su propiedad, en término municipal de Vall Llobrega (Gerona), con objeto de utilizar el espacio cubierto para aparcamiento de vehículos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Ingelada, Sociedad Limitada», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de 47 metros del torrente C'an Maruny, a su paso por una finca de su propiedad, situada en el kilómetro 42.1 de la carretera de Gerona a Palamós, en término municipal de Vall Llobrega (Gerona), con objeto de utilizar el espacio cubierto para aparcamiento de vehículos, legalizando las obras ya construidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en noviembre de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con el número PN 37.316/72, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 52.361,53 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones, deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero.

Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado

los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos a aparcamiento de vehículos.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 del mismo, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1974.—El Director general, por delegación: El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10438

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 1974, que autoriza a «Puerto Rico, S. A.», la construcción de un puerto deportivo de base o inversada en Mogán (Gran Canaria).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos

de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puerto Rico, S. A.», la construcción de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Término municipal: Mogán.

Destino: Construcción de un puerto deportivo de base o invernada.

Canon: Cinco pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto, con exclusión de los terrenos procedentes de propiedad particular, obras de defensa no utilizables y caminos de acceso. Tampoco abonará canon por la playa artificial que queda de uso público y gratuito.

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

10439 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Málaga por la que se fija, fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declaradas de urgencia las obras de «Proyecto de tratamiento de intersecciones en la C. N. 340, de Cadiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 235,200 al 242,280», clave 7-MA-345, término municipal de Málaga, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o sus aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, o de un Notario si así lo estimaran oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenta, así como el recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 11 de junio de 1974:

A las diez treinta horas: «Carbonica Malagueña, S. A.»

A las doce horas: «Benet, S. A.»

Málaga, 15 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe provincial de Carreteras, Francisco Fernández Castanyes López.—4.201 E.

10440 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: 188-CA, embalse del Guadalquivir, camino de la junta de los ríos a la presa. Término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 188-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de abril de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz de fecha 11 de marzo de 1974 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 6 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 29 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de mayo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.877-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

10441 *ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se declara Centro Especial de la Seguridad Social al Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.*

Ilmos. Sres.: La Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, en su artículo 104, prevé la creación de Centros Especiales de la Seguridad Social para atender a grupos especiales de beneficiarios. De conformidad con este precepto, el Instituto Nacional de Previsión ha elevado a este Ministerio propuesta para la calificación como Centro Especial al Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.

Dicha Institución Sanitaria de la Seguridad Social tiene encomendado el estudio y tratamiento de los enfermos de silicosis, comprendiendo, entre otras, las siguientes actuaciones: hospitalización de enfermos con insuficiencia respiratoria, cardíaca y neumoconiosis complicadas con la tuberculosis, unificación de criterios y técnicos diagnósticos y de valoración de incapacidad a nivel nacional, estudios anatomopatológicos de la silicosis, etcétera. Estas características hacen necesaria la declaración de esta Institución como Centro Especial, a fin de que se pueda contar con la estructura y los medios adecuados a su finalidad asistencial de investigación y de docencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo se organizará como Centro Asistencial Especial, de los previstos en el segundo inciso del número 2 del artículo 104, de la Ley de 21 de abril de 1966, pasando a regirse en las materias a que alude el número 2 del artículo 121 de dicha Ley por el Reglamento específico del Instituto, que será aprobado por este Ministerio a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

El Reglamento del Centro fijará el porcentaje de camas que puedan ser destinadas en cada departamento del mismo a la hospitalización de enfermos que, no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, precisen una asistencia especializada.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación a lo dispuesto en la presente Orden.

El Instituto Nacional de Previsión propondrá las medidas de ejecución a lo dispuesto en las presentes normas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Seguridad Social

10442 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «La Equitativa» (Fundación Rosillo) y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «La Equitativa» (Fundación Rosillo) y su personal, y